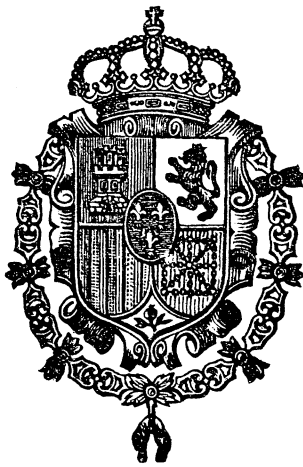


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Sección de Comercio.—Concesión de *Régium Exequatur* á los señores que se mencionan para que puedan desempeñar en España los cargos de Cónsul y Vicecónsul de sus respectivos países.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otros de indulto,

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Contraalmirante Mr. Birileff, Comandante en Jefe de la Escuadra imperial del Mediterráneo.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á exacción del impuesto de transportes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Almería que ordenó inutilizar por el fuego unos residuos de remolacha.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se provean por concurso las cátedras que se expresan.
Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras á que se refieren las anteriores Reales órdenes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden dando las gracias á la Comisión nombrada para el estudio del régimen de contadores eléctricos, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en promover á la dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca por defunción de D. Tomás Ubierna, al Presbítero Licenciado D. Pedro García Repila, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las

condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Pedro García Repila.

En el Seminario de Salamanca cursó cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Teología, recibiendo el grado de Doctor en esta última Facultad en 26 de Julio de 1881.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 22 de Mayo de 1869.

Ha sido Ecnómo de las parroquias de Vitigudino y de San Benito de Salamanca, y en el concurso celebrado en 1878 obtuvo el Curato de San Bartolomé de la misma ciudad; cargo de que no llegó á posesionarse.

En 10 de Agosto de 1878 tomó posesión de una Canongía de la Catedral de Salamanca, para la que fué nombrado por el Prelado; y en 1.º de Septiembre de 1890 se posesionó de la Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que en la actualidad desempeña, para cuyo cargo fué nombrado también por el Prelado.

Ha sido Examinador Sinodal de los Obispos de Mondoñedo, Tenerife y Salamanca, y en la actualidad es Secretario de Cámara y gobierno de este último Obispado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia por promoción de D. José María Fernández Alonso, al Presbítero Doctor D. Julián Miranda Bistuer, Arcipreste de la de Lérida, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Julián Miranda y Bistuer.

Tiene cursados cinco años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones en los Seminarios de Lérida y Gerona.

En 22 de Septiembre de 1877 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, y el 20 de Diciembre del 78 el grado de Doctor en Teología.

En 30 de Septiembre del mismo año fué nombrado Ecnómo de Estadilla, cargo que desempeñó hasta 15 de Agosto del 79, en que fué nombrado Profesor del Seminario de Tortosa.

Ha hecho oposiciones á las Canongías Magistrales de Lérida, Jaca y Segovia, siéndole aprobados los ejercicios en las dos primeras y obteniendo la última en 10 de Noviembre de 1884.

Por Real decreto de 8 de Junio de 1899 fué promovido á la dignidad de Arcipreste de dicha Iglesia de Lérida, cargo que en la actualidad desempeña, y del que se posesionó en 1.º de Julio de dicho año.

Ha sido Examinador Prosinodal de las diócesis de Tortosa y Segovia, y en ésta ha desempeñado los cargos de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia, Administrador del Hospital de la Misericordia, renunciando su dotación en beneficio de este establecimiento; Rector de aquel Seminario Conciliar y Gobernador eclesiástico de este Obispado.

Es predicador y Capellán de honor honorario de S. M., y

le han sido concedidas las Cruces *Pro Ecclesie et Pontifice* y la de Comendador ordinario de Isabel la Católica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por promoción de D. Benito Casar-meiro, al Presbítero Doctor D. Ramón Pérez Rodríguez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Ramón Pérez Rodríguez.

Previa la aprobación de las asignaturas de segunda enseñanza, cursó y probó en el Seminario Central de Granada siete años de Teología y dos de Derecho canónico, recibiendo el grado de Doctor en aquella Facultad el día 25 de Septiembre de 1894.

Es también Licenciado en Derecho civil.

Fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Septiembre de 1891.

En el año académico de 1891-92 fué nombrado Catedrático auxiliar del expresado Seminario, y desempeñó este cargo hasta el de 1896-97, en que fué nombrado Catedrático numerario, que en la actualidad desempeña.

Ha sido Vicerrector de dicho establecimiento de enseñanza, y es actualmente Fiscal general eclesiástico del Arzobispado de Granada y Juez especial de causas piadosas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Pérez Arribas, sentenciado á muerte por la Audiencia de Segovia en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Manuel Pérez Arribas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Salvador Sarrate Lacuna, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Huesca en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á Salvador Sarrate Lacuna.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Coco Morante, setenciado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han ocurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte que fué impuesta en esta causa á Manuel Coco Morante.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Sancho Ausín en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Huesca le impuso en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha cumplido ya más de dos terceras partes de la pena con excelente conducta, y que también él había resultado herido en la contienda que dió lugar á la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Andrés Sánchez Ausín del resto de la pena que le falta por extinguir.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García Gutiérrez en solicitud de indulto de la pena de un año y un día que por cada uno de dos delitos de abusos deshonestos impuso á su hijo Julián García y García la Audiencia de Santander:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, su poca edad y escasa malicia, y la circunstancia de haber sido perdonado por la parte ofendida, así como también el tiempo que ya lleva extinguiendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Julián García y García el

resto de la referida pena impuesta por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del sitio en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustina Martínez Jimeno en solicitud de que se indulte á su hermano Melquiades la pena de tres años y ocho meses de presidio correccional en que le había sido conmutada la de catorce años de cadena que el Tribunal Supremo le impusiera en causa sobre falsedad:

Considerando el escaso daño causado por el delito y la falta de malicia del agente, el poco tiempo que le falta para dejar extinguida la condena, y que el ya transcurrido excede de los seis meses de arresto en que desde un principio había el Tribunal estimado conmutable la pena impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Melquiades Manuel Martínez Jimeno del resto de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cipriana Abelleira en solicitud de que se indulte á su hermana Juana Abelleira Fernández y al hijo de ésta Ventura Abelleira de las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y dos años, once meses y once días de presidio correccional que respectivamente les fueron impuestas por la Audiencia de la Coruña en causa sobre robo:

Considerando la escasa malicia y el poco alcance del delito, la buena conducta y el arrepentimiento de los reos, y la circunstancia de que la persona perjudicada, no sólo ha otorgado su perdón, sino que es quien pide el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juana Abelleira Fernández y á Ventura Abelleira del resto de las penas que les fueron impuestas en esta causa.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante Mr. Birileff, Comandante en Jefe de la Escuadra imperial del Mediterráneo, por sus especiales servicios.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta de la Aduana subalterna de isla Cristina, relativa á la forma y manera de documentar los embarques y desembarques de los trabajadores de las almadras:

Resultando que la citada consulta está fundada en que, si bien los trabajadores expresados fueron declarados libres del pago de los respectivos impuestos por Real orden de 11 de Marzo de 1898, esto no obsta para que tanto aquéllos como las mercancías que se embarquen, no vayan acompañadas de su correspondiente documentación en la que conste la debida intervención de las Aduanas, para evitar abusos que puedan cometerse á la sombra de una concesión:

Considerando que la Real orden que se cita está en absoluto derogada por referirse á impuestos hoy suprimidos desde que se puso en vigor la ley de Transportes, y porque no se relaciona con ninguna de las excepciones que dicha ley determina:

Considerando que para conceder la exención de los impuestos de navegación ya suprimidos, no era preciso se dictase la Real orden á que antes se alude, ni tampoco, por lo que al impuesto de transportes se refiere, es necesario interpretar ni aclarar la ley para conceder dicha exención, puesto que para que la excepción sea necesaria, es preciso que los trabajadores de que se trata, estén ó se puedan considerar dentro de la regla general y reciban el nombre de pasajeros, porque sobre este concepto se exige el impuesto de transportes; y

Considerando que si á estos trabajadores hubiera de considerárseles como pasajeros, á los fines del impuesto citado, no habría razón para que dejasen de satisfacerlo las lanchas de pesca que salen á la mar, porque tan pescadores son unos como otros, variando tan sólo el procedimiento y artes que en cada caso se emplean; y como á los segundos nunca se les ha estimado como pasajeros, ni se ha exigido á los patrones el pago de los suprimidos impuestos, ni del actual, de aquí que los primeros tampoco deban calificarse como tales pasajeros; de donde se deduce que el reglamento y ley de Transportes no puede tener aplicación al caso de que se trata, por referirse exclusivamente á pasajeros; porque gravando el impuesto el flete ó el precio del pasaje, desde el momento en que éste no existe falta la base para la exacción de aquél;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los trabajadores de las almadras, por ser pescadores, no se consideren como pasajeros para el pago del impuesto de transportes, y que no es necesario el cumplimiento de ninguna formalidad para su embarque ó desembarque, sin perjuicio de la vigilancia general á que están sometidas estas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia presentada por D. Enrique Plasencia y otros, navieros y consignatarios de buques del puerto de Santander, solicitando que 43 expedientes incoados en la Aduana de dicho puerto con motivo de haber protestado los interesados las multas impuestas por carencia del visado consular en las listas de pasajeros, según preceptúa el artículo 12 del reglamento del impuesto de transportes, se consideren englobados en uno solo, á fin de poder apelar en segunda instancia:

Resultando que no hay medios de acceder á lo que se pretende, por oponerse á ello el art. 26 del reglamento para la aplicación de la ley del Procedimiento administrativo; pero demostrada la conveniencia de exceptuar del visado consular las listas de pasajeros cuando sean negativas, por analogía con lo establecido para los manifiestos de los buques en lastre, resulta necesario dictar una medida en el particular; siendo equitativo dispensar las multas por tal concepto exigidas, teniendo en cuenta que se trata de un régimen recientemente implantado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione el art. 12 del reglamento para el impuesto de transportes de fecha 20 de Marzo de 1900, en el sentido de que cuando las listas de pasajeros sean negativas, no será necesario que vengan requisitadas con el visado consular, el cual sólo deberá exigirse en aquellos casos en que el buque conduzca pasajeros, cualquiera que sea el número de éstos.

2.º Que se den por solventados los reparos formulados que han dado origen a la instancia base de este expediente y todos los análogos; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y su debida aplicación en las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Caro, Gerente de la Sociedad comanditaria «Gómez, Sánchez y Caro», contra la providencia de ese Gobierno que ordenó inutilizar por el fuego las pulpas residuos de remolacha depositadas en el término de Los Molinos de Viento, de dicha capital, el expresado Cuerpo consultivo, después de un detenido estudio, propone las siguientes conclusiones:

1.º Que las reclamaciones hechas por los vecinos y propietarios de las fincas colindantes con el ingenio de Nuestra Señora de Monserrat, son justificadas y deben por tanto ser atendidas.

2.º Que debe exigirse á los propietarios de dicho ingenio modifiquen el procedimiento que actualmente emplean para el aprovechamiento de la pulpa de remolacha, y toda vez que por la estructura del terreno no es posible, ó por lo menos muy costoso, construir silos y pozos absorbentes en la forma propuesta por la Junta de Sanidad de Almería, podrán seguirse utilizando los actuales depósitos, pero modificando su construcción de modo que se acomode á lo indicado en aquéllos, dando inclinación á su fondo, colocando una capa intermedia de grava ó canto rodado y sobre esa capa cañas secas de maíz ó paja ú otra materia análoga, y la pulpa perfectamente apisonada, se recubrirá con otra capa de tierra arcillosa de 20 centímetros de espesor, también fuertemente apisonada, para que resulte impermeable, y tanto la atarjea que rodea el depósito, como la que conduce los líquidos que se filtran de las pulpas á los huertos ó cortijos que los utilizan para el riego, deberán ir cubiertas de fábrica en toda su extensión, teniendo de trecho en trecho registros para la correspondiente limpieza.

3.º Que en atención á los perjuicios materiales que habría de producir á los propietarios del ingenio Monserrat la destrucción de la pulpa en la actualidad allí existente, podrá admitirse, pero sólo en este punto concreto, el recurso interpuesto por D. José Manuel Caro, Gerente de la mencionada fábrica:

4.º Que la Autoridad superior de la provincia de Almería vigile que en un plazo que no exceda de seis meses queden hechas las modificaciones que se indican en la disposición de los silos y atarjeas, así como en el procedimiento para desecar los residuos de la remolacha en el ingenio Monserrat.»

Y conforme con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos oportunos, devolviéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de Almería.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla la cátedra de aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de los mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla la cátedra de Modelado y Vaciado, por defunción del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dada cuenta al Consejo de Ministros de los luminosos dictámenes emitidos por la Comisión nombrada en virtud del Real decreto de 25 de Enero último para el estudio del régimen de contadores eléctricos, á la que se amplió su cometido por Real orden de 4 de Febrero siguiente, con el fin de que informara respecto á los medios que hayan de ponerse en práctica á evitar los graves riesgos producidos por el entrecruzamiento de los conductores de electricidad en los servicios urbanos de teléfonos y tracción de tranvías de esta capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se den las gracias de Real orden, y en los más honrosos términos, al Presidente de la expresada Comisión, Excmo. Sr. Don José Echegaray, y á los individuos de la misma Don Francisco de Paula Rojas, D. Eduardo Mier, D. Jerónimo Martel, D. Florentino Grumieaux y D. Enrique Paredada, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido, y como prueba del aprecio de los méritos demostrados por dichos señores.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur*:

A D. Angel Sanfeliu y Barba, para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la República Argentina en Torreveja;

A D. Ezequiel Alvarez Calderón, para el de Cónsul del Perú en Barcelona;

A D. Manuel Herrera y Herrera, para el de Cónsul de Guatemala en Sevilla;

A D. Juan E. Vidal, para el de Cónsul de Honduras en Mahón;

A D. Angel F. Boagua, para el de Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife;

A Mr. Charles Acker, para el de Cónsul de Alemania en Sevilla;

A Mr. Leopold Lewin, para el de Cónsul de Alemania en San Sebastián;

A D. Elias Alfonso, para el de Cónsul general del Ecuador en Madrid;

A D. Luciano Platón, para el de Cónsul general del Ecuador en Barcelona;

A D. José María Tejera y Terán, para el de Cónsul del Ecuador en Barcelona;

Autorizando á D. Arturo Salvetti Lausat para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Países Bajos en Alicante;

A Mr. Tallien de Cabarrus, para el de Vicecónsul de Francia en Cadiz;

A D. José Romany Aranda, para el de Vicecónsul de los Países Bajos en Denia;

A D. Antonio Roca y Varez, para el de Vicecónsul de Portugal en Mahón.

A D. Pedro Sureda Rosa, para el de Vicecónsul de Portugal en Barcelona.

A Mr. Michel Landi, para el de Agente consular de Italia en San Sebastián;

A Mr. Jorge J. Mueller, para el de Vicecónsul de Dinamarca en San Sebastián;

A Mr. Henri Pierre Brysis, para el de Vicecónsul de Francia en Port Bou.

A Mr. Hermann Frederick Fischer, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 58—11 DE ABRIL DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Luz en la bahía Blue Hill. — Cambio de la señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 38. Washington, 1900.)

Núm. 272, 1901.—El 15 de Septiembre de 1900 fué instalada una campana de niebla en la estación de luz de la isla Green, lado W. de la bahía Blue Hill, la que funciona mecánicamente en tiempo de bruma ó neblina, emitiendo alternativamente un sonido simple y uno doble con intervalos de 20 segundos.

La torre de la campana para neblina es una construcción cerrada, piramidal, blanca, y se encuentra 30 m. al N. 27º E. del faro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 28.

Nueva York.—East River.—Disminución de fondos sobre el bajo frente al muelle de la calle 26.

(Notice to Mariners, núm. 38. Washington, 1900.)

Núm. 273, 1901.—Un reconocimiento del arrecife en el río East, 122 m. al SE. del extremo exterior del muelle de la calle 26, ciudad de Nueva York, demuestra que allí el fondo mínimo es de 5 m. sobre la roca en bajamar ordinaria, en vez de 5,55 m. como estaba indicado hasta ahora.

El bajo está señalado por una boya valiza de 1.ª clase, pintada á fajas horizontales rojas y negras.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Francia.

Rocas en la bahía de Douarnenez.

(Avis aux Navigateurs, núm. 267. Paris, 1900.)

Núm. 274, 1901.—El Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la sección de las cercanías de Brest, ha comprobado la existencia de las rocas siguientes:

1.ª Una cubierta por 3 m. de agua en las más bajas mareas, rodeada de fondos de 22 m., cerca de la punta de Penharn, á 0,83 de millas al N. 14º W. del molino de Kerharo.

Situación aproximada: 48º 4' 37" N. por 1º 34' 6" E.
2.ª Una cubierta por 4,5 m. de agua en las más bajas mareas, rodeada de fondos de 25 m., cerca de la punta de Penharn, á 1 milla al N. 19º E. del molino de Kerharo.

Situación aproximada: 48º 4' 46" N. por 1º 45' 3" E.
3.ª Una que expone 2,4 m. en las más bajas mareas, si-

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Aclomosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Intenxa o Gripe	Puerperales	Difteria	Copulada	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Lepra	Carbunco	Hidrofobia			Cholera	Fiebre amarilla	Parie	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el distrito materno	Accidentes de la demencia	Chenostorio	Respiratorio	Digestivo	Gastro-intestinal	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras Generales
Varones					1	3	1			1							5								11	1		5	9				5	1	21	1	33
Hembras														1			2								3				6				1		8		11
TOTALES					1	3	1			1				1			7								14	2		5	15				6	1	29	1	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras								
1	1	4	1	5			2	2	4	4		4	1	1	2	5	3	8	2	2	2	1	3	4		4	8	2	10				33	11	44

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Antonio Jiménez	60			Casado	Palagra	Hospital Provincial.
Feliciano Martín	68			Idem	Septicemia	San Ildefonso, 8.
Benigno Garrido	1			Párvulo	Sarampión	Santa Engracia.
Alfonso de la Costa	10			Soltero	Tuberculosis	Mendizábal, 26.
José Rodríguez	34			Casado	Idem	Santa Engracia, 125.
Angel Camino	23			Soltero	Idem	Mira el Sol, 4.
Félix de la Puente	71			Casado	Cáncer	San Lucas, 19.
Leandro Pellico	55			Soltero	Endocarditis	Santa Engracia, 39.
Ventura Andrés	72			Viudo	Bronquitis	Amaniel.
Esteban Huertas	71			Idem	Pneumonia	Mesón de Paredes, 27.
Cecilio Gómez	1			Párvulo	Idem	Velázquez, 50.
Mariano Alumero	2			Idem	Idem	Arriaza, 9.
Rafael Marqués	1			Idem	Idem	Espino, 4.
Mariano Cuesta	45			Casado	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
Joaquín Concha	3			Párvulo	Meningitis	Carnicer, 11.
Eziquiel de Burgos	1	6		Idem	Debilidad	Hospital Provincial.
Mariano Gascón	1	6		Idem	Idem	Idem.
Feto masculino						Idem.
Idem						Idem.
Doña Carlota Guerra	1	6		Párvulo	Sarampión	Ronda de Toledo, 6.
Gertrudis de Arrieta	31			Soltera	Tuberculosis	Plaza del Cordón, 3.
Manuela Ramírez	19			Idem	Idem	Espada, 9.
Matilde García	19			Idem	Idem	Argumosa, 6.
Emilia Rollán	40			Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Pilar Vega	83			Idem	Bronquitis crónica	Zorrilla, 25.
Benita Piórez	81			Idem	Pneumonia	Palma, 60.
Elena Rodríguez	6			Párvulo	Idem	Amparo, 12.
Feliciana Martín	82			Viuda	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Emilia Braojos	58			Idem	Idem	Idem.
Rafaela Ramos	64			Idem	Idem	Idem.
Dolores Fernández		8		Párvulo	Idem	Silva, 14.
Feliciana Fernández	59			Casada	Cólico bilioso	Fuencarral, 156.
María Yuchastugui	55			Viuda	Artritis	Hospital Provincial.
Manuela Pino	68			Idem	Hemorragia cerebral	Huerta del Bayo, 15.
María Ana Codorniu	2			Párvulo	Meningitis	Mendizábal, 47.
Micaela García	78			Casada	Senectud	Amaniel, 2.
Lucía San Pedro	20			Soltera	Lesión cerebral	San Bernardo, 22.
Dionisia Estebarán	24			Idem	Hemorragia traumática	Depósito judicial.
Feto femenino						Duque de Alba, 11.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for SEXO, ENFERMEDADES (1), and TOTAL GENERAL. Sub-columns include INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES. Rows show Varones, Hembras, and TOTALES with corresponding counts.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for various districts (1.º to 10.º) and HOSPITALES, DEPOSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Rows show Varones and Hembras for each district.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las persona: y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

HUESCA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Asín Campo, de diez y siete años de edad, soltero, sabe leer y escribir, labrador, natural de Villanúa, partido de Jaca, hijo de Nicolás y de Orosia, moreno de cara, bastante alto, bien formado, sin barba; viste alpargatas de cáñamo azules, pantalón y chaleco de pana color café, blusa azul y camisa blanca, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Jaca, se le ha seguido por robo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Huesca á 16 de Abril de 1901. = Manuel de Lasala. = Por mandado de S. S., José María Alvarez. J-2670

AOIZ

D. Pedro Gaspar y Montanero, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pablo Usurbil y Gola, soltero, de diez y ocho años, natural de Belascoain, residente últimamente en clase de sirviente en el molino de Olazo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado y oído en causa sobre sustracción de dinero y efectos; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consistente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Aóiz á 16 de Abril de 1901.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Ramón Menac. J-2661

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Enrique Perales Moltó, se cita y llama al mismo, de diez y siete años de edad, soltero, habitante en ésta,

Amalia, 20, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 15 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J-2662

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación contra Pedro Hernández Aleguero y otro, se cita y llama al mismo, de veintinueve años de edad, casado, habitante en ésta, y á Carlos Hernández y Reyes, de doce años de edad, habitante en ésta, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 17 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Licenciado José M. Sanchis. J-2663

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán y Oliván, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Baydagi y Pau, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo no constan.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J-2664

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mé-

ritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Amorós y Amorós, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es natural de Píera, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Teresa, herrero, de estatura alta, pelo castaño claro y ojos azules.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1901.—Pedro Samora. El Escribano, Joaquín Condominas. J—2665

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen actuaciones á instancia de Eugenia Andrea Herrera Carrasco, Pedro y Segundo Bueso Luceño, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de Ceclavín, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Jacinto María Herrera y Carrasco, y en cuyas diligencias he acordado expedir el presente edicto, por el cual se anuncia que el expresado D. Jacinto María Herrera Carrasco, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Gata, en esta provincia, vecino que fué de esta ciudad, de sesenta y seis años y viudo de Doña Jacinta Sánchez Cruz, falleció en esta población el 11 de Diciembre último, habiendo otorgado testamento ante el Notario que fué de esta ciudad D. Atanasio Sánchez Castillo el 11 de Mayo de 1892, por el que instituíra por heredera á su dicha esposa, la que falleció con anterioridad al mismo, sin nombrar otros herederos instituídos, por lo que los recurrentes han solicitado la declaración de herederos abintestato á su favor, la Eugenia Andrea Herrera Carrasco, como hermana de doble vínculo del causante, y Pedro y Segundo Bueso Luceño, como sobrinos del mismo y en representación de su finada madre Isidora Luceño Carrasco, hermana también de sencillo vínculo del D. Jacinto, y en su virtud se cita y llama por el presente, y por segunda vez, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada del finado Don Jacinto María Herrera y Carrasco, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Abril de 1901.—Anselmo G. Olleros.—El Escribano, Martín Torres. X—850

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones Enrique Beltrán Bermejillo, de unos treinta y cinco años, natural de Granada, de oficio bolichero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 31 de Marzo de 1901.—Enrique Castellano.—El Escribano, Andrés Medino Curiel. J—2654

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Antonio López Fernández, alias Gabanón, natural y vecino de Beas de Segura, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 6 de Abril de 1901.—Enrique Castellano.—El Escribano, Eduardo Bueno. J—2525

VILLALON

D. Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucción del partido de Villalón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro y Cumplido se instruye sumario por el delito de lesiones contra Toribio Sánchez Martín, alias Payo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Toribio Sánchez Martín, alias Payo, cuyo paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de veintitrés años de edad, casado, natural de Fresno de la Lánziga, provincia de Salamanca, vecino de Montfarracinos, provincia de Zamora, de oficio colchonero ambulante, y que como señas particulares tiene la cara hoyosa de viruelas.

Dada en Villalón á 6 de Abril de 1901. — Santiago Prieto Ramos.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián Castro. J—2526

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Basilio Vizuña y Zazola, de veintidós años, hijo de Saturnino y Martina, soltero, natural y vecino de Aspuru, de esta provincia, labrador; Pedro Yanguas Rabanera, de veintidós años, hijo de Lino y Nicanora, soltero, natural y vecino de Pedro Velasco, provincia de Logroño, jornalero; Antonio Corral Aguirrezabala, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Saturnina, soltero, natural de Irán (Guipúzcoa), vecino de Bilbao, jornalero, y Antonio Morago Alvarez, de veintidós años, hijo de Tomás y Felipa, soltero, natural y vecino de Pesquera de Duero (Valladolid), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, con objeto de notificárles el auto de conclusión y llevar á efecto su prisión en la causa que se les sigue por delito de estafa; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido si fueren habidos.

Dada en Vitoria á 13 de Abril de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. J—2542

YESTE

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan José Palomares se instruye sumario por delito de hurto de dos mulas contra Manuel Muñoz Castillo, alias Marranas, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y circunstancias se han podido adquirir, así como las de los semovientes hurtados se expresan á continuación, y cuyos sujetos, acompañados de Manuel Muñoz Castillo, alias Marranas, sustrajeron en la noche del 19 al 20 de Diciembre último las mulas de que se ha hecho referencia, que son de la propiedad de Juan José González García, vecino de Nerpio y morador en la cortijada Porche del Valenciano, de dicho término, y las tenía encerradas en una cuadra del referido cortijo, cuyas mulas, en su caso, serán también puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Yeste á 8 de Abril de 1901.—Daniel Chulvi.—El Escribano, Juan J. Palomares.

Señas de los sujetos.

Manuel Rubio García, conocido por Puigorote, que también se hace pasar por el nombre de Teodoro López Arenas, natural de Galera, provincia de Granada, de unos cuarenta años de edad, casado, hijo de Juan Antonio y Rita, de profesión tratante en caballerías, como pretexto para dedicarse al robo.

Dos sujetos desconocidos, de los cuales uno es de estatura regular, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, descolorido; y el otro de unos cuarenta años, análogo estatura, grueso, moreno, con bigote y sordo; uno de ellos se llama Juan, es natural de Ibro, provincia de Jaén, y se dice compadre del Manuel Rubio, están dedicados al tráfico de caballerías y se desconocen sus nombres, apellidos y demás circunstancias, así como su paradero actual.

Señas de las caballerías.

Un mulo, de siete años, menos de la marca, con unos pelos blancos en la frente y lunares en el costillar.

Una mula, de tres años, pelo castaño, con lunares blancos encima de los hombros. J—2560

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Francisco Enríquez Santos, de veintisiete años de edad, hijo de Julian y de Antonia, de oficio cerrajero, soltero, vecino de Madrid, calle de Ercilla, núm. 23, de estatura regular, moreno, con bigote negro, delgado, tiene una cicatriz en el carrillo, le faltan bastantes dientes y los tiene postizos, y á Alfonso, cuyo primer apellido se ignora, siendo el segundo Santos, hermano de madre del Francisco, de idénticas señas que éste, menos las particulares, de treinta y dos años de edad, quinquillero, y ha estado avecinado en el arrabal de San Frutos, de esta capital, de cuyos dos sujetos se ignora su paradero, siendo conocido también el Alfonso por José Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por robo de alhajas en la platería y joyería que tenían establecida en esta capital la Viuda é Hijos de D. Fernando García, vecinos de Salamanca; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado término sean declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Francisco y Alfonso, conocido por José Ruiz, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dada en Zamora á 13 de Abril de 1901.—Eugenio Estévez Bustillo.—Vicente de Medina. J—2615

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Hulleras del Bernesga (España).

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en 9 de Mayo de 1901, a las cuatro en punto de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, calle de la Poste, núm. 1, en Ginebra (Suiza).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Informe del Consejo de administración.
- 2.º Informe de los Comisarios comprobadores.
- 3.º Votación sobre las conclusiones de este informe.
- 4.º Nombramiento de dos Comisarios comprobadores.
- 5.º Renovación del Consejo de administración.

El Consejo de administración.

El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe de los Sres. Comprobadores, están depositados en el local de la Sociedad, calle Petitot, núm. 12, en casa de los Sres. A. Chenevière y Compañía, y en las oficinas de la Sociedad en Pola de Gordón (provincia de León, España).

Los accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en esta asamblea deberán depositar sus títulos antes del 7 de Mayo en los lugares arriba indicados. X—682

Eléctrica de Guadalajara.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las once de su mañana, en el domicilio social, plaza de Celenque, 1, principal.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas dar cumplimiento á lo dispuesto en los incisos III y V de los estatutos.

Madrid 22 de Abril de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Isidro G. Lajra. X—851

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de los estatutos sociales se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en Barcelona, en el domicilio social, Fontanella, 30.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos se admitirán hasta el día 9 de Mayo próximo.

En Barcelona, en la Caja social, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, boulevard Haussmann, núm. 73.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

En Zürich, en la Banque par Entreprises Electriques. Barcelona 22 de Abril de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario E. Fortuny. X—849

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	700.42	9.9	9.3	8.5	93	S.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	700.26	9.0	8.9	8.4	89	S.....	Id. ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	700.66	10.8	10.7	9.5	99	SSE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	700.13	12.9	10.2	7.9	71	O.....	Calma.....	Lluvioso.
3 de la tarde.....	700.81	13.8	11.5	9.0	76	S.....	B. ligera..	Cubierto.
6 de la tarde.....	701.21	10.2	9.2	8.2	88	SSO.....	Idem.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	702.64	8.6	8.0	7.7	93	SE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	303
Idem mínima.....	7.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.5
Diferencia.....	6.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	4.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	14.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	26.3
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	34.4	Sol completamente despejado.....	0 0
Diferencia.....	20.0	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.8	Total de insolación durante el día.....	0 40
Idem mínima ídem.....	6.3		
Diferencia.....	12.5		

Datos meteorológicos del día 22 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Dfa 20, Dfa 22. Lists financial data for various banks and companies, including 'números 1 á 50.000' and 'Idem del Banco Hispano-colonial'.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data for the Barcelona stock market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem exterior'.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data for the Bilbao stock market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Idem exterior'.

Bolsas extranjeras. Paris 22 de Marzo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 73'40. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'16-84'18. Paris, á la vista, beneficio, 86'00 86'10-86'15-86'20.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y San Félix, Presbítero. Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—La praviara.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—La balada de la luz.—El juicio oral.—La barca-rola.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los locos.—El barquillero.—Electroterapia.—La chavala.
TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—La niña de Villagorda.—Tierra por medio (estreno).—La golfemia.—El tio de Alcalá.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegria.—Segunda presentación de la hija del aire Mis Ida y del profesor de equitación M. Casimir; tomarán parte todos los números de atracción.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 22. Lists financial data for public funds, including 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior'.

Table with columns: Día 20, Día 22. Lists financial data for various debt series and bank shares, including 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', and 'Banco Hipotecario de España'.